



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

84/2024 IL - DDLCN
DNCG_DEC_4549/24_12

I. ANTECEDENTES

Se ha solicitado a este Servicio Jurídico, vía TRAMITAGUNE (Exp DNCG_DEC_4549/24_12) la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden de la Consejera de Movilidad Sostenible, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Movilidad Sostenible.
- Proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Movilidad Sostenible
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Movilidad Sostenible.
- *Informe de impacto en la empresa* correspondiente al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Movilidad Sostenible, realizado por la Dirección de Servicios, concluyendo que el proyecto de decreto que se informa «*no supone un aumento de cargas administrativas para la creación de empresas, en relación con la promoción y fomento de la actividad*

empresadora, y que tampoco implementa nuevos procedimientos administrativos ni tareas de gestión administrativa».

- Informe específico emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Movilidad Sostenible y referido al contenido de un proyecto de Decreto remitido.
- Informe de EMAKUNDE, sin perjuicio de su no perceptibilidad de la realización, ya que le es aplicable la excepción prevista en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012 sobre Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.
- En este orden, consta la Evaluación de Impacto en Función del Género realizada por la Dirección de Servicios del Departamento promotor.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
- Informe de la Dirección de Función Pública del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- Informe de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública.
- Informe del Departamento de Salud, no realizando observaciones al proyecto de Decreto de referencia.
- Informe del Departamento de Seguridad, no realizando observaciones al proyecto de Decreto de referencia.
- Informe del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana, no realizando observaciones al proyecto de Decreto de referencia.

- Informe del Departamento de Cultura y Política Lingüística, no realizando observaciones al proyecto de Decreto de referencia.
- Informe del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, no realizando observaciones al proyecto de Decreto de referencia.
- Informe del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, no realizando observaciones al proyecto de Decreto de referencia.
- Y, finamente, se ha adjuntado la preceptiva Memoria sucinta del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Movilidad Sostenible, prescrita en el art. 11.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en la que se fundamentan y argumentan la documentación apartada, los pareceres incorporados al proyecto de Decreto, así como las omisiones procedimentales, las razones de las mismas y sus consecuencias.

No consta en el expediente, a fecha del presente, el solicitado Informe de la Dirección de Normalización Lingüística.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y es concordante con lo establecido en artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y con el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Con carácter previo se ha de señalar que todas las referencias que a lo largo de este informe se hagan al Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la

Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (en lo sucesivo, Decreto 18/2024 o Decreto de áreas), se han de entender hechas al texto consolidado resultante, producido tras la modificación de éste por el Decreto 36/2024, de 30 de junio, del lehendakari, de modificación del Decreto creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, con especial incidencia de la modificación introducida en los apartados Tres y Cuatro del artículo único de este último.

II . COMPETENCIA

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada, por su carácter instrumental, al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por las Comunidad Autónoma de Euskadi a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone en el art. 10.2 Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo éste el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que, desarrollando lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari “*dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos*”. Por su parte, el art. 26.2 de la

citada Ley expresa que corresponde a los Consejeros *“proponer al Lehendakari para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento”*.

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto de áreas prevé que *“Los Consejeros y Consejeros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024 los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.”*

Hay que tener en cuenta, además, que el propio Decreto 18/2024 mantiene, en su Disposición Final Primera, punto 2, una previsión dirigida a acotar ese margen de discrecionalidad técnica, al enumerar una serie de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar los reglamentos orgánicos de los Departamentos.

III. ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo con la forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto de disposición de carácter general y la naturaleza que le es propia, a esta disposición le resulta de aplicación la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

A este respecto, conviene hacer referencia a la Disposición final del Decreto 18/2024, del Decreto de áreas, que señala lo siguiente:

«Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

Dichos reglamentos seguirán los criterios organizativos de austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas funcionales staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información».

Dentro del plazo conferido al efecto, se procedió a iniciar la referida tramitación, conducente a la aprobación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Movilidad Sostenible.

Se constata, así, la aprobación de la Orden de la Consejera de Movilidad Sostenible, por la que se **acuerda el inicio del procedimiento** para la elaboración del proyecto de decreto. Y, posteriormente, la **Orden de aprobación previa** del proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17.4 de dicha Ley, en el caso de normas organizativas, como la presente, puede prescindirse de los trámites de audiencia y de información pública u otros trámites de naturaleza participativa dirigidos al conjunto de la sociedad. Por lo cual, no se han realizado los trámites de consulta previa, audiencia e información pública.

El expediente contiene también una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**, emitida por la Asesoría jurídica Departamental, al amparo del art. 15.4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las

Disposiciones de Carácter General, en la que se exponen sucintamente los objetivos generales y los aspectos básicos del proyecto, proporcionando una visión de conjunto del fundamento de la estructura formulada en función de las áreas de competencia asignadas, para una mejor comprensión del texto, y concluyendo con un relato de los sucesivos trámites procedimentales precisos.

En el presente supuesto se ha seguido el procedimiento antes citado, del cual queda fiel reflejo lo manifestado en la *Memoria sucinta del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto*, tal y como viene prescrita en el art. 11.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y remitida a esta Dirección a efectos del presente informe legalidad.

Lo riguroso de dicha Memoria facilita mucho la misión de este informe, pues recoge las sugerencias de organización y de legalidad realizadas en los distintos tramites, y su aceptación o rechazo en aras de una mejor configuración del proyecto de Decreto que se informa. Así:

«A continuación, se incluye una descripción resumida del contenido de los citados informes y las modificaciones realizadas en el texto del proyecto como consecuencia de dichas observaciones.

2.1.- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.

El 2 de octubre de 2024 ha sido aportado al expediente el informe favorable de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales (DACDS).

Han sido admitidas todas sus propuestas, siendo el resumen de las mismas el siguiente:

- Referencia a la modificación del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, por el Decreto 36/2024, de 30 de julio.

- Hacer referencia en el texto a la Viceconsejería y al Viceconsejero o Viceconsejera, en singular, ya que solo se prevé una Viceconsejería.

- Proponen una nueva redacción de varios apartados de los artículos referentes a los Directores y Directoras y a la Dirección de Servicios, siendo una propuesta que realizan a todos los departamentos, para homogeneizar su redacción.

- Poner en infinitivo las funciones.

- Juntar por materias y resumir las funciones de la Dirección de Servicios.

- Hacer referencia en el artículo 9 a la movilidad sostenible.

2.2.- Informe de EMAKUNDE-Servicio Vasco de la Mujer.

El 30 de septiembre de 2024, Emakunde-Servicio Vasco de la Mujer ha emitido informe favorable, en el que, en primer lugar, afirma que el proyecto carece de relevancia desde el punto de vista de género, al tener un carácter esencialmente organizativo; en segundo lugar, valora positivamente varios aspectos del proyecto; y, por último, realiza una serie de advertencias y recordatorios que son tenidos en cuenta en la redacción del proyecto.

2.3.- Informe de la Dirección de Función Pública.

El 7 de octubre de 2024 ha sido aportado al expediente el informe favorable de la Dirección de Función Pública, del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

Han sido admitidas todas sus propuestas, siendo el resumen de las mismas el siguiente:

- Indicar si la Dirección de Gabinete que se crea contará con personal nuevo o será personal del extinto Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

- Referencia a la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos colegiados. No obstante, no se hace referencia a ello respecto a los cargos del Departamento.

- Indica, al igual que el informe de la DACDS que han de redactarse las funciones en infinitivo.

- Indican que el artículo 19 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, contiene funciones de la Dirección de Servicios referentes a personal que no se han puesto. Por ello, dado que sería un artículo muy extenso si se ponen todas, se opta por no poner ninguna y hacer referencia de forma genérica a las funciones previstas en el citado artículo 19.

2.4.- Informe de la Junta Asesora de Contratación Pública.

El 10 de octubre de 2024 ha sido aportado al expediente el informe favorable de la Junta Asesora de Contratación Pública.

Han sido admitida su propuesta, que consiste en lo siguiente:

- Ha de hacerse referencia a los órganos competentes para la resolución de los recursos que se interpongan.»

Concluye esta Memoria con un apartado 2.5 refiriendo lo acaecido con el resto de los informes solicitados a los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siendo de destacar que a la fecha de solicitar el preste informe de legalidad no se había recibido de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.

IV. OBJETO

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto, como se desprende de su título, el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Movilidad Sostenible.

Como se expone en la Orden de inicio del procedimiento de elaboración de la norma, y en la memoria que se adjunta, la disposición se redacta en concordancia con lo dispuesto en la *Disposición Final Primera* del Decreto del Lehendakari 18/2024, donde se especifican los criterios organizativos que han de guiar los reglamentos orgánicos (según redacción dada al Decreto de áreas por el Decreto 36/2024, de 30 de julio de modificación del mismo), y en concordancia con la Disposición Adicional Novena de dicho Decreto, que establece que «*El Departamento de Movilidad Sostenible a que se refiere el artículo 16 del presente Decreto, estará integrado por los órganos y unidades de la Dirección de Servicios y de la Viceconsejería de Transportes e*

Infraestructuras del extinto Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.».

Consecuentemente, el proyecto arranca básicamente de la regulación contenida para la **Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras (que se mantiene tal cual) y la Dirección de Servicios** del aún vigente Decreto 11/2021, de 19 de enero, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes

La principal novedad respecto de los órganos adscritos o vinculados al Departamento, respecto de la legislatura anterior, es la creación de una Dirección del Gabinete que, junto con la Dirección de Servicios, se adscribe directamente a la Consejera. La existencia de estas Direcciones de soporte son algo habitual en las estructuras departamentales y sus funciones básicas cumplen los criterios de necesidad legal y funcional de los órganos de apoyo a la gestión.

Así, el proyecto de Decreto que se informa está estructurado en parte expositiva y parte dispositiva que comprende diecisiete artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

De esta manera, y en una primera aproximación, el incremento de una nueva Dirección del Gabinete, así como el mantenimiento de la actual estructura de Viceconsejería de Transportes y Movilidad Sostenible, con sus dos Direcciones (Dirección de Estrategia para Movilidad Sostenible y la Dirección de Infraestructuras del Transporte), así como la asignación de los órganos colegiados y las entidades del sector público adscritas al Departamento, no producen modificaciones legales trascendentales, más allá de afectar a parte del aún vigente Decreto 11/2021, de 19 de enero, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

V. CONTENIDO

I.- Estructura orgánica.

Considerando el área funcional atribuida al Departamento de Movilidad Sostenible por el artículo 16 del Decreto 18/2024, de 23 de junio (según redacción dada por el Decreto 36/2024, de 30 de julio de modificación), procede examinar la estructura vigente y las modificaciones orgánicas a introducir, con las precisiones funcionales y técnicas, o de articulación y coordinación, precisas a tal fin.

Observamos, en primer lugar, que el proyecto de norma organizativa del Departamento de Movilidad Sostenible no ofrece, en su estructura general, alteraciones sustanciales (más allá de la referida creación de una nueva Dirección) en relación con la dispuesta previamente, para las áreas que le corresponden, por el Decreto 18/2024, de 23 de junio, lo que resulta consecuencia directa de las previsiones contenidas en dicho artículo 16, como ya se ha advertido.

En este sentido, podemos decir que la nueva estructura orgánica, los órganos centrales, los periféricos, los órganos colegiados adscritos y vinculados, y el Organismo Autónomo adscrito, responden al ámbito competencial y se acomodan a las previsiones que determinan el artículo 8 del Decreto de áreas.

En definitiva, conforme a lo anterior, advertimos que la estructura propuesta responde a las previsiones contenidas en las disposiciones transcritas.

- Aspectos generales:

En primer lugar, debemos precisar que los Decretos de estructura orgánica tienen una primigenia función clarificadora respecto de los ámbitos

funcionales y competenciales de los órganos que integran la Administración General de la CAPV, planteando, en síntesis, un reparto “ad intra” en el seno de aquélla, a fin de garantizar esencialmente el principio de eficacia, como criterio rector de la actividad administrativa.

Es por ello que el contenido funcional y competencial que reparten o distribuyen los Decretos de estructura orgánica entre los órganos de una determinada estructura, debe provenir, lógicamente, bien de normas sustantivas “troncales” (contratación, hacienda pública, función pública, etc.), bien de las sectoriales (en función de las áreas materiales que se hayan asignado al Departamento), constituyendo lo que podemos denominar, respectivamente, la regulación funcional y competencial de los órganos.

Como ya se ha señalado, el proyecto arranca básicamente de la regulación contenida anteriormente para la Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras, del aún vigente Decreto 11/2021, de 19 de enero, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes e incorporando las modificaciones necesarias para ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 18/2024, de 23 de junio: esto es la adición de una Dirección del Gabinete de la Consejera y la adscripción de la actual Dirección de Servicios del a extinguir Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

En este sentido, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define en su artículo 5.3 el contenido mínimo del acto de creación de un órgano administrativo, incluyendo la necesaria «*delimitación de sus funciones y competencias*». Dicha delimitación es clave para el examen de la iniciativa, puesto que las previsiones que ésta contenga deberán ayudar a identificar al órgano competente en cada caso dentro del entramado orgánico de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ello también resulta congruente con las señas de identidad y de los elementos que han de configurar las direcciones de soporte de un nuevo Departamento y que, desde la perspectiva competencial a asumir, son las

ordinarias (una Dirección de Servicios, una Dirección de gabinete), lo cual se adecua a lo establecido en el Título III de la *Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco*.

Un apunte sobre el Órgano Estadístico Específico departamental (en adelante, OEE)

La Disposición Transitoria Segunda del proyecto de Decreto, se refiere al Órgano Estadístico Específico a ser creado en el Departamento de Movilidad Sostenible, atribuyéndole las funciones transitoriamente al preexistente en el actual Departamento de Vivienda y Agenda Urbana.

En este orden de cosas, creemos conveniente sugerir, en el trámite de emisión de este informa de legalidad, una referencia a la creación del Órgano Estadístico Específico departamental (en adelante, OEE), tal y como es exigido por el art. 1.2 del Decreto 180/1993, de 22 de junio, por la que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno. Es correcta la idea de que, de conformidad con el régimen estadístico vigente y lo que deriva de la creación de este nuevo Departamento, en principio sería necesaria la creación ex novo de un nuevo OEE para el departamento, como prevé el proyecto, siendo también formalmente correcta la fórmula propuesta. No obstante, desde la perspectiva de la mejora de la eficiencia procesal, y toda vez que nos encontramos ante un proyecto de Decreto (Decreto de estructura orgánica) en la que se crean, suprimen, y/o reorganizan los órgano que componen el departamento, creemos que nada obsta para que pueda ser en este mismo Decreto en el que se cree tal Órgano Estadístico Específico, dentro del marco dispuesto por el **artículo 26.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno**, que atribuye a las y los Consejeros la competencia de «*Proponer al Lehendakari para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento*».

El **artículo 1.2 y la Disposición Adicional Primera del Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno**, de conformidad a las prescripciones de

los artículos 26 y 27 de la ley 4/1986, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi establecen que los Órgano Estadístico departamentales han de ser cerrados por Decreto, circunstancia ésta que es cumplida por el rango del presente proyecto de Decreto. Hubiera sido por ello posible (y deseable en términos de economía procesal como indicamos) que la creación del nuevo OEE se integrara en el procedimiento de elaboración del presente Decreto de estructura, con las exigencias previstas por el ya citado artículo 1 del **Decreto 180/1993, cuyo tenor literal reproducimos a continuación:**

“Artículo 1.– Creación.

1.– Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de la creación, organización y funcionamiento de los Organos Estadísticos Específicos del Gobierno Vasco (en adelante O.E.E.) de conformidad a las prescripciones de los artículos 26 y 27 de la ley 4/1986, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi y demás normativa que la complemente. En consecuencia, sólo se reputarán O.E.E. del Gobierno Vasco aquellos que se configuren de acuerdo a las prescripciones del presente Decreto.

2.– Los O.E.E. se crearán por Decreto y solamente podrá existir un O.E.E. en cada Departamento. El O.E.E. formará parte de la estructura organizativa del Departamento y se observarán las siguientes normas para proceder a su creación:

a) El Departamento proponente del Decreto deberá incluir entre la documentación que acompañe a su texto una memoria descriptiva que justifique la creación así como los medios materiales y personales en términos de puestos de trabajo adscritos al futuro O.E.E., los objetivos, plan de actuación y, en su caso, las medidas y garantías a adoptar para el cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 7-2; en todo caso, habrá de incluir los elementos correspondientes a los extremos objeto de registro según el artículo 4-2. Asimismo, habrá de indicarse en el texto de la disposición la clase de órgano que es de entre los previstos en el artículo 53.3.

b) Dentro del procedimiento de elaboración, y antes de la aprobación de la disposición, habrá de emitir informe preceptivo la Euskal Estatistika Batzordea/Comisión Vasca de Estadística. Transcurrido un mes sin haber emitido dicho informe se entenderá que podrán seguirse las actuaciones correspondientes.

3.– *La modificación de la disposición reguladora de los O.E.E., así como la supresión de éstos, precisarán de la observancia de las mismas reglas establecidas para su creación en el artículo 1 de este Decreto, aunque la Memoria se circunscribirá a los aspectos en que consista el cambio”.*

En cuanto al contenido material del precepto que, a fin de crear el mentado órgano estadístico, habría de incorporarse al texto del presente proyecto, y de conformidad con las previsiones de citado del **Decreto 180/1993, de 22 de junio**, podría tomar la forma de una Disposición adicional con el siguiente tenor u otro similar:

“Disposición Adicional XX.- creación de órgano estadístico específico del Departamento de Movilidad Sostenible.

1. Se crea del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Movilidad Sostenible, así como el establecimiento de su organización y funcionamiento, de conformidad con las prescripciones del Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno.

2. El citado Órgano Estadístico Específico se configura con carácter de individualización orgánica propia, unipersonal y dependencia directamente del Director de Servicios.

3. El Órgano Estadístico Específico del Departamento se configura, a efectos de sus competencias, como de la Clase _____ [I o II, a decidir por el Departamento]. En su virtud ostentará las competencias y ejercerá las facultades que a los órganos Estadísticos Específicos de dicha clase atribuye el Decreto 180/1993, de 22 de junio, y, en todo caso, las siguientes:

- a) Planificación, coordinación e impulso de la actividad estadística del Departamento, así como la relación institucional con otros organismos como consecuencia de las funciones estadísticas que correspondan al Departamento, observando en todo caso lo establecido en el artículo 29.c) y d) de la Ley 4/1986.*
- b) Formular el Plan Estadístico Departamental que sirva de base al Proyecto del Plan Vasco de Estadística en lo relativo a las estadísticas departamentales.*
- c) Colaboración con el Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística en la elaboración del Plan Vasco de Estadística y de los Programas Estadísticos Anuales.*

- d) *Realización de aquellas estadísticas, o fases de ellas, incluidas en el Plan Vasco de Estadísticas y/o los Programas Estadísticos Anuales, en los términos que en los mismos se determinen.*
- e) *Realización de estadísticas propias, no incluidas en el Plan Vasco de Estadística ni en los Programas Estadísticos Anuales, en los términos previstos en el artículo 8.1 de la Ley 4/1986.*
- f) *Obtención de información para la realización de las estadísticas de su competencia, en los términos expresados en los artículos 9 a 16 de la Ley 4/1986.*
- g) *Publicación y difusión de los resultados de las estadísticas referidas en el apartado d) de este artículo, así como de las que se determinen en el Plan Vasco de Estadística y/o en los Programas Estadísticos Anuales, previa comunicación de su contenido al Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística.*
- h) *Participación en la elaboración y actualización de los Ficheros-Directorios estadísticos de su ámbito sectorial, según lo previsto en el artículo 29.i) de la Ley 4/1986.*
- i) *Realización de otros proyectos, de naturaleza estadística, que se consideren de interés por parte del Departamento Movilidad Sostenible, en el marco establecido por el artículo 7.2 del Decreto 180/1993”.*

4. *El Órgano Estadístico Específico del Departamento, una vez inscrito en el Registro de Órganos Estadísticos Específicos, previsto en el artículo 4 del Decreto 180/1993, ejercerá su actuación referente a la estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, actuando con observancia de la legislación estadística y, en particular, con la del secreto estadístico, en las relaciones que mantenga con otros órganos y Entes, incluidos los pertenecientes o adscritos al Departamento.*

5. *El Órgano Estadístico Específico del Departamento respetará las competencias que en materia estadística tengan legal y específicamente atribuidas los distintos órganos y entes institucionales del Departamento.*

6. *Sin perjuicio de lo anterior, estos órganos y entes institucionales suministrarán al Órgano Estadístico Específico la información que aquél requiera para el ejercicio de sus competencias. Colaborarán, además, con este Órgano en el diseño y realización de estudios, estadísticas, informes y trabajos de investigación que puedan encomendársele y que tengan incidencia en las materias de sus propias competencias.*

7. En el desarrollo de sus competencias, el Órgano Estadístico Específico del Departamento podrá contar con la participación de personal no adscrito al mencionado órgano, tanto del Departamento como de sus entes institucionales; el cuál, en la parte de su trabajo que afecte a operaciones estadísticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, tendrá la consideración de personal estadístico, debiendo ajustar su actuación en materia estadística a las directrices técnicas del Órgano Estadístico Específico del Departamento, y, en especial, guardar el secreto estadístico sobre toda la información de que tengan conocimiento por razón de su actividad.”

Caso de aceptarse esta propuesta de Disposición adicional, que sería la Tercera, ello llevaría a la supresión de la Disposición Transitoria Segunda del Proyecto de Decreto. Por su parte, la disposición derogatoria del presente proyecto habría de incorporar, igualmente, un nuevo apartado del siguiente tenor:

“Queda derogado el Decreto _____, por el que se crea y regula el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, en cuanto a las funciones estadísticas que se refieran a la Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.”

Una redacción como la anterior reuniría las exigencias de los arts. 5 a 8 del citado el Decreto 180/1993, de 22 de junio: órgano con individualización orgánica propia, de carácter unipersonal dependiente de un Alto cargo y competencias propias de su clase. Y bastaría, por tanto, para crear el nuevo OEE, sin necesidad de aprobar (y tramitar) un nuevo Decreto. Todo ello, claro está, sin perjuicio de que, en tal caso, los trámites añadidos exigidos por ese Decreto serían predicables, también, para el presente proyecto (a saber, memoria descriptiva que justifique la creación así como los medios materiales y

personales en términos de puestos de trabajo adscritos al futuro O.E.E., los objetivos, plan de actuación y, en su caso, las medidas y garantías a adoptar para el cumplimiento de sus funciones e informe preceptivo la Euskal Estatistika Batzordea/Comisión Vasca de Estadística).

Dicho lo cual, se ha de señalar que no existe una organización perfecta, sólo organizaciones que han de someterse a las prescripciones legales, tanto funcionales como competenciales, con especial incidencia en las previsiones de los artículos 5 (*Principios de actuación*) y 6 (*Principios aplicables a la creación y transformación del sector público vasco*) de [Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco](#), entre otros. Y el presente proyecto de norma organizativa del Departamento de Movilidad Sostenible, de acuerdo con la documentación aportada, no las contraviene.

VI. CONCLUSIÓN.

Expuesto todo lo anterior, y en atención a la consideración merece nuestro parecer jurídico, hemos de manifestar que no se aprecia objeción de legalidad que oponer al documento presentado a informe de legalidad.

Este informe se somete a cualquier otro que se pueda emitir fundado en Derecho.